

///nos Aires, 29 de agosto de 2011, siendo las 15:00 horas.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente acción de habeas corpus que tramita bajo el n° 49.078/2010 en la Secretaría 169 de este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 49 a mi cargo.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.**

Conforme surge del escrito glosado a fs. 1/7, motiva al Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Miguel Mugnolo, impetrar la presente acción de hábeas corpus “... *el estado paupérrimo en el que deben vivir los presos alojados en el Módulo VI dado por condiciones de detención inhumanas, esto es falta de higiene, alimentación, espacio y ventilación, entre otros...*” -ver segundo párrafo de fs. 3-.

En ese contexto, el mentado funcionario detalló a fs. 2 las falencias habitacionales que provocarían la situación planteada, y a continuación se plasmaron las problemáticas que las personas allí alojadas habrían trasladado a los funcionarios de la dependencia a su cargo, y que se encuentran directamente relacionadas no solo con el trato que reciben en el centro de detención, sino además con la falta de información acerca de sus causas judiciales y de las noticias provenientes del exterior del establecimiento.

Iniciado que fuera el curso de la presente y ya en ocasión de comparecer ante las autoridades de la judicatura actuante, el nombrado Mugnolo se pronunció en relación a las medidas que adoptó en su condición de Procurador Penitenciario de la Nación para dar una solución de fondo a la problemática planteada, manifestando que “...*en este caso en particular, no se hizo ninguna recomendación. Tenemos hecha una recomendación en general. Por otra parte, a las distintas unidades se hacen pedidos de informes, que se contestan, y en caso de que sea algo trascendente como lo que pasó en este caso, se les hacen recomendaciones tanto al director de la unidad de que retrate, al Jefe del Servicio Penitenciario Federal y/o al Ministro de Justicia. Existen varios planteos efectuados sobre la Unidad de Devoto, que no fueron respondidos por el Ministerio ni por el Servicio Penitenciario...*”.

Agregó que “...*En caso de ser necesario, aportaré las*

*constancias de las pedidos efectuados a las distintas dependencias relacionados con el estado de la Unidad 2...”; y finalmente expreso “...Quiero dejar en claro que los planteas judiciales los hacemos por la falta de diálogo con el Ministro de Justicia y el Servicio Penitenciario Federal...”.*

## II.

En las condiciones antedichas, mediante la resolución obrante a fs. 12/14 el Dr. De Campos -titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 5 donde tramitaran los actuados previo a quedar definitivamente radicados en esta sede- dispuso variar el trámite de esta acción y la convirtió en una de amparo ordenando, asimismo, la producción de varios pedidos de informe y la realización de una inspección ocular en el sector cuestionado del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires -CABA-, medida ésta que, sin perjuicio de lo apuntado, fue revocada por la alzada, lo cual trajo aparejado que el trámite de la encuesta finalmente se retrotrayera a su primigenia motivación.

## III.

Así las cosas, a fs. 25/27 y 38 se glosaron a la presente las constancias correspondientes a la inspección ocular realizada, reservándose en Secretaría las fotografías y las imágenes de video obtenidas en ocasión de llevarse a cabo aquella inspección ocular señalada en el acápite precedente.

Dichas actuaciones dan cuenta que, por un lado, algunos de los internos pusieron de manifiesto necesidades de distinta índole, entre las que se encontraban la provisión de colchones, reparación de cocinas, arreglo de instalaciones de gas y eléctricas, reparaciones de plomería, y aumento de tiempo de permanencia fuera de los pabellones; y otros no presentaron ninguna queja.

## IV.

El procurador penitenciario, en su informe de fs. 32/33 manifestó que *“...desde hace varios años este organismo viene efectuando presentaciones judiciales motivadas en las condiciones de alojamiento del Complejo Penitenciario Federal de la CABA...”*; y aludió a:

a) La acción de hábeas corpus que se presentó junto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, que tramitó bajo el n° 18.132/2005 ante el Juzgado de Instrucción n°25:

b) El hábeas corpus correctivo presentado a favor de los internos de los pabellones 5, 7 y 8 del módulo II del centro de detención e cuestión, que tramitó ante el Juzgado de Instrucción n° 44;

c) La presentación efectuada como *amicus curiae* en el hábeas corpus presentado a favor de los internos de los pabellones 6, 7 y 8 del Módulo II, que tramitó ante el Juzgado de Instrucción n° 44;

d) La presentación que como *amicus curiae* se realizó en el marco de un hábeas corpus que tramitó ante el Juzgado de Instrucción n° 28 - causa 49.685/2009-, que aludía a las pésimas condiciones de vida de los internos del módulo 5;

e) La presentación que como *amicus curiae* se hizo en el juzgado de Ejecución Penal n° 1, relacionada con las condiciones de alojamiento del módulo 6, en la que “...se solicitó a/Juez que deje sin efecto el régimen de **encierro impuesto** a los detenidos alojados en el primer y segundo piso del módulo VI del CPF CABA. En dicha presentación judicial se describen las condiciones materiales y el régimen de alojamiento de los detenidos del Módulo VI, las cuales se han mantenido sin variaciones a lo largo de todo el año 2010, siendo constatadas nuevamente por funcionarios de esta procuración el pasado 10 de diciembre de 2010, lo que ha provocado la presentación de la acción que nos convoca...”;

f) La denuncia por incumplimiento de los deberes de funcionario público que se formuló contra personal penitenciario en virtud de que a personal de la procuración se le impidió el acceso al módulo V para efectuar una inspección el 10 de diciembre de 2010, luego de recorrer el módulo 6.

El Complejo Penitenciario Federal de la CABA, a fs. 28/29, informó que “... a principios del presente ejercicio, solicitó un relevamiento estructural mediante un plan integral de obra del módulo de residencia n° VI, debido a los deterioros existentes en las estructuras edilicias, solicitando de tal manera que se mejoren las condiciones ambientales e higiénicas de los distintos sectores de alojamiento. Dichas actuaciones fueron giradas oportunamente a la Dirección de Trabajo y Producción, siendo tramitada bajo el expediente “M” 250/10 (CPFCABA) de fecha 10/11/2009, (plan integral de obra). Como corolario de lo expuesto dicha obra demandaría un

costo aproximado de pesos seiscientos mil (\$ 600.000). Se destaca que los requerimientos planteados a diario por la población penal son atendidos dentro de las posibilidades con recursos genuinos del establecimiento conforme a la modalidad en vigencia para la adquisición de repuestos y/o artefactos que deban ser reparados... A pesar que a diario se realizan trabajos de mantenimiento correctivos, reposición de artefactos y elementos varios, como así también destapaciones frecuentes debido a la obstrucción de cañerías con materiales no degradables (envases de productos de higiene, bolsas de polietileno, prendas personales, etc), se ha detectado que las instalaciones y montantes sanitarias sufren de un alto índice de fatiga y desgaste por lo tanto producen filtraciones con frecuencia. Con respecto a la iluminación, se destaca que la reposición de luminarias (tubos fluorescentes y/o lámparas) se realizan de acuerdo a los requerimientos planteados por los internos...”.

Asimismo, se aportó -entre otra documentación- copia del oficio enviado por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, en el que se puntualizaban situaciones de falencias de infraestructura en los pabellones 25, 29 y 40; detectadas durante la visita realizada el 11 de noviembre de 2010; y de la nota CE “C” 2691/09 CPFCABA, en el que la División Trabajo da cuenta de lo realizado en consecuencia para remediar la situación y hace saber de la necesidad de una obra para remediar las falencias estructurales que presenta el módulo 6 del centro de detención.

A fs. 30/31 se agregó el informe de la Dirección General del Servicio Penitenciario Federal, del que surge que “...La situación del módulo de referencia ha sido observada con anterioridad, dado que desde el 11 de enero de 2010 se encuentra tramitando entre otras las actuaciones “T” 16/2010 (DTP) por las que se están efectuando diversos trabajos en miras a una readecuación edilicia integral, no sólo sobre el módulo en cuestión, sino también sobre todo el complejo en su extensión, estableciéndose prioridades de trabajo conforme a las necesidades de cada sector de alojamiento, debido a que los mismos se erigen sobre una infraestructura que se ve permanentemente afectada por el paso del tiempo, el mal uso de la misma y la escasa posibilidad de mantenimiento integral; obligando en consecuencia a esta administración a mantener un continuo desarrollo de proyectos

*vinculados al mejoramiento de las condiciones de detención...".*

En esa ocasión se aportó copia de las actuaciones labradas por la División Construcciones de la fuerza en el que se realiza un estudio de las obras a implementar e incluso se confecciona un presupuesto de materiales estimativo.

Posteriormente, a fs. 48/55, se agregó el informe técnico relativo a la refacción integral del módulo 6 del Complejo Penitenciario de la CABA, en el que se detallan pormenorizadamente los trabajos ha realizarse a partir del 17 de enero de 2011, que tienen como fecha estimativa de culminación el 17 de mayo de 2012.

Finalmente, a fs. 44 obra el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que el firmante se remite a lo señalado por la Dirección del Servicio Penitenciario Federal.

V.

En las condiciones antepuestas y luego del análisis respectivo, el Dr. De Campos (recuérdese, quien fuera el otrora Juez que interviniera en la presente), resolvió, con fecha 7 de enero del corriente año, rechazar la acción de hábeas corpus incoada por el Procurador Penitenciario de la Nación, decisión ésta que fue confirmada por los miembros de la Sala de FERIA "B" de la Excma. Cámara del Fuero.

Tras ello, y a instancias del recurso de casación interpuesto por Francisco Miguel Mugnolo -Procurador Penitenciario de la Nación-, los Sres. Jueces a cargo de la Sala III de la Excma. Cámara de Casación Penal resolvieron, mediante la decisión de fecha cuatro de mayo del corriente año, hacer lugar a dicho remedio procesal y, en consecuencia, casar las resoluciones de fs. 69 (Sala de FERIA B) y 63/67 (Juzgado de Instrucción n° 5) ordenando que las actuaciones regresaran a su Juzgado de origen con el fin de que se continúe con la tramitación de la acción.

En tal sentido, cabe destacar que frente a lo expuesto y sobre la base de la solicitud de apartamiento del Sr. Juez de Instrucción a cargo de la encuesta -Dr. De Campos- que fuera incoada por el Sr. Procurador Penitenciario, éste estimó que debía excusarse de continuar al frente de las actuaciones y las remitió a esta sede.

Frente a tales circunstancias en esta sede se dispuso, por un lado, dar cumplimiento con la directriz trazada por el Superior (Sala III de la Excma. Cámara de Casación Penal) y, en consecuencia, se ordenó la realización de la pertinente audiencia que prevé la ley, sobre la que habré de retornar en el acápite siguiente; mientras que, por otra parte y en cuanto a la inhibición, se formó el correspondiente incidente en el cual por resolución de fecha 10 de mayo del corriente año, se decidió elevar la incidencia a conocimiento de la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero en los términos del art. 57 del C.P.P.N., circunstancia que dio lugar a que los Sres. Jueces a cargo de ese Tribunal resolvieran no hacer lugar a la excusación del Sr. Juez Manuel A. De Campos y ordenaran la devolución de los actuados al Juzgado de Instrucción nº 5.

Cabe destacar que frente a tal decisión, el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación dedujo recurso de casación el cual fue rechazado “in limine” por los miembros del mencionado Tribunal de Alzada, ante lo cual interpuso recurso de queja el cual obtuvo favorable acogida (15 de junio de 2011, vid fs. 73 del incidente acollarado) por parte de los miembros de la Sala III de la Excma. Cámara de Casación Penal, quienes, finalmente y por resolución de fecha 9 de agosto de este año en curso, decidieron hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar el resolutive arriba expuesto y hacer lugar a la excusación del Dr. Manuel A. De Campos para seguir entendiendo en estas actuaciones, con lo cual la presente retornó finalmente a esta judicatura.

## VI.

Ahora bien, en cuanto a la audiencia que fuera celebrada el pasado 10 de mayo del corriente año en esta sede, resulta dable destacar lo siguiente:

En primer lugar, que el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación solicitó que, en línea a lo que dispuso la Cámara de Casación Penal, se dispongan las medidas pertinentes en función de la reparaciones que se exigen a través de la presentación que diera origen a la presente acción, agregándose al respecto que se proponga un plan diferente de recreación, ya que según lo que constató ese organismo era que la situación seguía idéntica en ese plano.

MARÍA JOSÉ BIANCHI  
SECRETARIA

*Poder Judicial de la Nación*

Asimismo, se solicitó que se garantice el comienzo de ejecución de las obras según el cronograma aportado por el Servicio Penitenciario el día 3 de enero en la causa, o bien en base a otro cronograma alternativo ya que según había podido constatar esa Procuración días previos a la audiencia era que no se estaba ejecutando porque según las explicaciones del Servicio Penitenciario se carecía de fondos para llevarlo a adelante.

Ello así, sin perjuicio de destacar que en la última visita a la unidad por parte de la Procuración Penitenciaria, la cual tuvo lugar el día martes 10 de mayo del corriente año, se observó que se habían efectuado obras en este lugar conforme el detalle que se adjuntó por escrito.

En razón de ello es que se insistió por el cumplimiento de la orden impartida por la Cámara de Casación, fijándose aunque más no sea, dado a que se sabe que no podría llevarse a cabo en fecha, un plazo perentorio para el cumplimiento de las obras con el debido control judicial de las mismas.

Por último, en cuanto al régimen de recreación, se exigió que el Servicio Penitenciario proponga en el marco de este proceso la solución que le haya encontrado a este problema, y que en definitiva que ese nuevo régimen no comience a aplicarse hasta tanto exista una afirmación por parte del Juzgado interviniente.

Sobre este último extremo se especificó que la Procuración Penitenciaria no estaba de acuerdo que para paliar tal problemática, por ejemplo, se proceda al traslado de tantos internos alojados en la Unidad hacia otra, como les fue señalado en una charla informal, momento en el que el Sr. Fiscal solicitó se le pregunte al Sr. Procurador Penitenciario de la Nación si el organismo al que representa puede brindar algún tipo de solución a la problemática planteada en dirección a la recreación de los internos, respondiendo aquél que si bien está abierto al diálogo, la solución la debe plantear el propio Servicio Penitenciario, ello así por cuanto su figura no posee facultades ejecutivas.

Frente a los extremos aludidos y concedida que fuera la palabra a los miembros del Servicio Penitenciario Federal, se explicó que existe una oferta amplia a nivel educativo, laboral y en algunos casos hasta rentados, para que los internos puedan desarrollar actividades en los horarios en que no reciben vistas ni recreo en patio, adjuntando en ese caso los diagramas de

USO OFICIAL

visitas del mes de mayo, y un listado de internos alojados en el primer piso y segundo piso del módulo en cuestión que realizan, además, las actividades a la que hiciera alusión, lo cual se agregó a la encuesta, haciéndose referencia, además, que en todo caso, la falta de actividades que ayudan a la recreación resultan ser de índole voluntaria, remitiéndose al listado al que hiciera referencia y se agregara a la causa.

Asimismo, también se acompañó el listado de los internos del primer y segundo piso que han iniciado el trámite de visita y no se ha concretado por no aportar los datos en la ficha que al efecto se deben completar, entendiéndose tal actividad como parte de la recreación de los internos.

Además, los asistentes por el Servicio Penitenciario entendieron que no existe el mencionado encierro absoluto, así como tampoco realizar actividades fuera del pabellón. Por otro lado, al tratarse de internos procesados en la mayoría de los casos, adujeron que era imposible programar tareas o actividades para su tratamiento, puesto que los pilares de la resocialización son el trabajo y el estudio mas no la recreación.

Asimismo, entendieron que la presente acción carecía de particular damnificado puesto que si algún interno hubiese solicitado la entrevista con su director de módulo, su petición se hubiese solucionado.

También manifestaron que resultaba desacertado que la recreación fuese de treinta minutos puesto que el mismo movimiento de internos supera con creces ese tiempo, aclarándose que la selección de los pabellones que concurren al recreo depende directamente de una resolución del comando de seguridad del complejo por lo que este cronograma no resulta ilegítimo ni arbitrario ya que está, entre otras cosas, destinado a prever y evitar hechos de violencia o situaciones de conflicto entre internos, destacándose al respecto que siendo pabellones de entre ocho y doce internos, se han suscitado en el 2011 dos hechos de violencia que culminaron con la muerte de dos internos del módulo VI, con lo cual la circunstancia planteada se agravaría en el caso de un recreo masivo al que pueda asistir la totalidad de dicho módulo.

En otro orden, se rechazó también que exista abandono e incomunicación de los internos, y que le sea imputable al Servicio Penitenciario la falta de conocimiento de sus causas personales, siendo

también una contradicción en sí misma que la falta de recreación no aporte a la resocialización ya sean internos procesados comunes o incorporados al régimen de ejecución anticipada de la pena.

En ese punto, la propuesta del Servicio Penitenciario consistió en realizar una encuesta entre los internos, monitoreada por el Juzgado, en la que aquellos manifiesten su intención de acceder a talleres, o a educación, o de sacrificar un día de visita por recreación, o de ser trasladados a otro complejo penitenciario donde las áreas de recreación están disponibles todo el día.

Cabe destacar, en función de lo expuesto, que por parte de los representantes de la Procuración Penitenciaria se le preguntó a sus pares del Servicio Penitenciario, desde cuándo existía la disposición del recreo de media hora a la que se refiere uno de los puntos de la acción, respondiéndose que desde siempre, solicitando el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación en ese momento que quedase claro que el reclamo efectuado pasa por no confundir el tiempo de recreación con el tiempo de visitas y de talleres.

Ahora bien, en cuanto al tema edilicio, el Prefecto Ledesma Director de Trabajo y Producción, área técnica que tiene encomendada la refacción del modulo VI, junto al arquitecto Jorge Xargay quien tiene a cargo la conducción de la obra en el módulo en cuestión, indicaron "que les fue encomendada la obra de mejoramiento edilicio del módulo VI y por ello fue presentado un cronograma de trabajo que fuera oportunamente presentado en el expediente, aportando en ese acto su actualización.

En ese orden de ideas, la propuesta que hizo el área técnica consistió en la refacción completa y total de los módulos V y VI, cuyo presupuesto en función del monto fue elevado hace dos semanas al Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria del Ministerio de Justicia. No obstante ello, se destacó que para solucionar las obras que eran urgentes se realizó aquel cronograma al que se hiciera referencia y que tuvo inicio el 17 de enero, el cual es solventado con recursos genuinos del propio Servicio Penitenciario.

Agregaron, que ese cronograma en la actualidad se está ejecutando, cumpliendo los pasos tal cual están previstos, esto es la culminación de la obra de instalación cloacal prevista en la primer etapa".

En ese sentido, el Director General de Protección de Derechos Humanos -Procuración Penitenciaria-, Dr. Dejas Meliá, pidió la palabra y al serle concedida refirió “efectivamente la obra está en la etapa mencionada, quedando ello volcado en el informe que se acompaña”, el cual se agregó a la encuesta.

Sentado ello, continuó el Sr. Ledesma refiriendo “dentro de la primer etapa se encuentra la refacción del sector de alojamiento del piso tercero ya con la nueva conexión de las cloacas y luego, en etapas sucesivas, los pisos segundo, primero y finalmente planta baja, conforme al cronograma que vengo desarrollando”. Al respecto, agregó el arquitecto “En un edificio en altura como es el módulo VI, técnicamente no se puede refaccionar un piso sin estar asegurada la infraestructura de donde recibir agua y volcar los líquidos cloacales. Se está asegurando ese procedimiento y a continuación se ingresará a la primera línea de pabellones. Está asegurada la dotación de mano de obra técnica, las herramientas y equipos, y hasta el momento el flujo de fondos ha sido ajustado al plan de trabajo”, de lo cual el Secretario General del Servicio Penitenciario acompañó el avance del informe técnico que, inclusive, había sido requerido desde estos estrados, e indicó “que la cuestión que introdujo el Procurador como nueva es algo que se viene tratando desde el año 2009, con expedientes que fueron incorporados, y que esto me sorprende que después de once años detentando el cargo que ostenta, el Procurador haga un planteo como éste, dándome a pensar que la causa fundamental del presente hábeas corpus fue la falta de atención del Ministerio de Justicia o de la Dirección Nacional del Servicio”.

Finalmente, retomó la palabra el Dr. Perrota y dijo “la propuesta que en definitiva acerca a esta audiencia tanto el Servicio como el Complejo, es la de implementar un salón de uso múltiple por piso para que los internos allí alojados puedan lograr su esparcimiento y recreación. Que los arreglos en cuestión se ejecutarán junto con el plan que el Sr. Ledesma manifestara con anterioridad, es decir que con la culminación de las obras de cada piso estará integrado el salón de uso múltiple, dejando constancia que no se trata del plan integral sino que es parte de la reforma que ya está en curso y que se solventa con propios recursos. Por otra parte, también habrán de llevarse a cabo obras que si estarán incluidas en el plan integral que debe contar con la aprobación

del Ministerio de Justicia y Recursos Humanos, para transformar en un gran patio techado el campo de deportes que existe en la esquina de las calles Desaguadero y Pedro Lozano; como así también transformar en talleres los pabellones 22, 23 y 24 y el último salón de la planta baja, de todo lo cual se adjunta expediente y plano, todo lo cual se ajusta a la propuesta que por escrito aporta en este acto”, ordenado S.S. se reserven en Secretaría aquella documentación y a la encuesta la propuesta efectuada.

Finalmente, tomó la palabra el Dr. Mercado y dijo “la intervención del Ministerio de Justicia se va a limitar a lo acontecido en esta audiencia puesto que a partir de este momento tomó conocimiento de los sucesos que se ventilan en autos. De acuerdo con los lineamientos que determinó la resolución de Casación, entiendo que las propuestas que hemos escuchado reúnen las condiciones que determinó aquel tribunal en su pronunciamiento, de manera tal que para el Ministerio que represento la cuestión sanjada ha quedado satisfecha, sin perjuicio de que el Tribunal resuelva solicitar su opinión a cada una de las partes respecto de la propuesta que aquí se ha escuchado”.

En función de lo que trascendió hasta ese momento en la audiencia, consideró el Suscripto que debido a la complejidad del tema que ocupa la presente acción y en la inteligencia que le resulta necesario, como así también a las partes, proceder al estudio de la propuesta efectuada en la fecha y acordar, en principio, los ajustes que resulten necesarios para la solución del conflicto, debía darse la misma por finalizada, lo que así se dispuso sin perjuicio de notificar a todos los presentes que habría de reanudarse el 17 de ese mismo mes del corriente año, oportunidad en la que debían comparecer las autoridades requeridas o sus representantes.

#### VII.

Ahora bien, debe consignarse que, en función de lo descripto en el acápite precedente y a instancias del pedido de suspensión de audiencia incoado por el propio Procurador Penitenciario de la Nación, la reanudación del acto se produjo en el día de la fecha, esto es a más de cien días de aquél entonces, manifestando las partes lo siguiente:

En primer lugar tomó la palabra el Dr. Volpi, letrado apoderado del Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, quien, en primer lugar, se

remitió al escrito que luce glosado a fs. 279/296. Seguido a ello, el mencionado letrado hizo especial hincapié en la demora que presentan las obras que se están ejecutando, respecto de las cuales si bien la Procuración está de acuerdo con su finalidad, lo cierto es que el retraso que experimenta ya ronda los tres meses, con lo cual ratifica el planteo efectuado en el escrito aludido.

Asimismo, planteó el Dr. Volpi desagregar el plan de obra aportado en autos, que los internos del módulo en cuestión puedan salir al patio mas de media hora por semana como habitualmente lo están haciendo en la actualidad, siendo que para ello podría utilizarse el predio que está disponible y que está previsto techarlo en el marco del desarrollo del plan integral.

Es decir, propuso que como medida inmediata se utilice dicho predio con un alambrado perimetral y que, en el futuro, sea techado a la mitad así los internos pueden gozar de la luz solar.

Por todo lo expuesto, solicitó que dado a que las condiciones de detención de los internos alojados en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de la de Buenos Aires persiste, debía hacerse lugar a la acción impetrada en su favor en tanto consideró que es la vía adecuada por cuanto de esta manera se garantizaría el control judicial de la obra que habrá de llevarse a cabo en dicho centro de detención.

Acto seguido, tomó la palabra el Jefe de División Conducción e Inspección de Obra Subalcaide Arquitecto Jorge Horacio Xargay, quien previo a brindar las explicaciones del caso, hizo entrega del informe técnico que fuera incorporado a fs. 298/302, en el que se expresan las cuestiones que aquí se debaten.

En cuanto a las inquietudes planteadas por el Dr. Volpi respecto a la recreación de los internos, el Director del Régimen Correccional solicitó a S.S. se le conceda un breve plazo para evaluar y expresar distintas alternativas que podrían servir para paliar la situación descripta, a lo que se accedió, por lo que a las 10:35 horas se suspendió momentáneamente la audiencia y los representantes del Servicio Penitenciario se retiraron de la Sala para debatir esa cuestión.

Así, siendo las 10:50 y reanudada la audiencia, tomó la palabra el Dr. Paz manifestando que en cuanto al plan de obra si bien hubo demoras, nada de ello habrá de repercutir con el plazo de entrega final que está pautado para el mes de mayo del año 2012, obedeciendo aquellas a la demora que atravesó la adjudicación de la licitación llevada a cabo por el Ministerio de Justicia en esa dirección, con lo cual se debieron utilizar fondos rotatorios tal como se desprende del informe que se adjuntara al expediente.

Asimismo, respecto al sector previsto para S.U.M. en cada uno de los niveles que componen el Módulo VI está prevista la generación de actividades recreativas, culturales y educativas para cada uno de los internos que allí se encuentren alojados, no pudiendo, en ese acto, prever el resultado que habrá de arrojar tal medida.

Por otra parte, en cuanto a la salida de los internos al patio, explicó que al día de hoy y en función de lo manifestado en la anterior audiencia, solo se puede extender a una hora la salida de los internos al patio, sin perjuicio de lo que en definitiva depare la culminación del plan de obra general a partir del mes de mayo de 2012.

Al respecto, recordó que los internos reciben visitas cuatro veces a la semana desde las 9:00 hasta las 17:00 horas, y existe un solo patio, siendo ese el motivo por el cual se procede de ese modo, es decir, no resulta ser una cuestión caprichosa.

En tales circunstancias, se concedió al Dr. Mercau, representante del Ministerio de Justicia, quién refirió que entendiendo que la solución que brindó el Servicio Penitenciario resulta ajena al expediente en trámite ante el Ministerio que representa, nada tenía por manifestar al respecto.

Frente a ello, concedida la palabra al Sr. Fiscal, éste manifestó que desde su óptica se estaba confundiendo el agravamiento de las condiciones de detención de los internos alojados en el Módulo VI con el ideario de estructura carcelaria, y que en la actualidad intentan solucionar entre la Procuración y el Servicio Penitenciario.

Agregó, que sin perjuicio de coincidir con la Procuración Penitenciaria en dirección a las mejoras que se plantean en pos de la calidad de vida de los internos, interpretó que no se observa en la especie que se hayan agravado sus condiciones de detención, con lo cual se encuentra desvirtuada la

naturaleza de la acción, la que lleva casi ocho meses de trámite, reduciéndose en la actualidad a un mero mecanismo de control de obra y en cómo debieran mejorarse.

En merito a ello interpretó que debe rechazarse el hábeas corpus presentado, invitando al S.P.F. a que analice el espacio de la División Canes a los efectos de mejorar las actuales condiciones en que cumplen la detención los internos, e invitar a las partes presentes a un mejor dialogo entre ellas en mérito al propósito de mejorar aquellas condiciones en que cumplen la detención las personas afectadas a ese régimen.

Concedida nuevamente la palabra al Dr. Volpi, manifestó que en primer lugar no compartía la afirmación del representante del Ministerio de Justicia en el sentido de que esa cartera resulta ajena a las cuestiones debatidas en este hábeas corpus, en primer lugar debido a que aunque no parezca el S.P.F. es una fuerza de seguridad subordinada a ese Ministerio de modo que la actuación de éste debería preocupar a la cartera de justicia.

Del mismo modo, destacó que la intervención del Ministerio de Justicia en este proceso tuvo lugar una vez que se alegó que la solución de los problemas de la cárcel de devoto dependían en gran medida de la actuación del ministerio y, en particular, de un plan integral cuyo contenido a pesar de todo se sigue sin conocer ya que no se han recibido informes escritos o verbales del "PRONIPE" que sería el ente del Ministerio de Justicia encargado de estas obras y que a estado ausente a lo largo de todo el debate.

La segunda cuestión hace a la existencia de un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, respecto de lo cual recordó que las malas condiciones edilicias denunciadas en diciembre pasado persisten del mismo modo que no se ha dado solución al déficit señalado en aquella oportunidad en materia de acceso a lugares de recreación y en especial al disfrute del aire libre.

Esa falencia, adujo, hace procedente el hábeas corpus, siendo la verificación de las medidas destinadas a resolver esta problemática una típica cuestión atinente a la ejecución de una sentencia de hábeas corpus.

Finalmente se le concedió la palabra al Dr. Paz, manifestando que en términos estrictamente jurídicos su parte representada se adhería a la posición del Sr. Fiscal, considerando que debía rechazarse la acción de hábeas

MARÍA JOSÉ BARRA...  
SECRETARIA

*Poder Judicial de la Nación*

0

corpus, sin costas y con recomendaciones, con el objeto de evitar que la Procuración Penitenciaria inicie acciones que claramente debieron ser resueltas por otra vía, generando un gasto de tiempo y esfuerzo a la justicia.

En primer lugar consideró que el rechazo devenía porque el derecho es abstracto, porque existe un plan de obra anterior al inicio de la presente acción y que se está ejecutando en la actualidad.

En segundo lugar porque no se daban los cuatro requisitos taxativos que exige tanto la ley que rige en la materia como el art. 43 de la Constitución Nacional, esto es que no exista otro medio más idóneo, que la acción u omisión sea arbitraria, que exista agravamiento de las condiciones de detención y que el mismo sea ilegítimo.

En punto al primero, y si es que se funda en el art. 18 de la C.N., debieron haber presentado un recurso de amparo que es más amplio en su contenido que el tutelado en la presente acción.

Segundo punto, no existe arbitrariedad en cuanto al beneficio o perjuicio que sufren los internos, ya que todos reciben el mismo tratamiento.

Tercer punto, no existe agravamiento sino mejoramiento ya que las obras en cuestión vienen a mejorar las condiciones en las que se cumple la detención en ese Módulo desde hace quince años, con lo cual, si no hay agravamiento tampoco puede resultar ilegítimo.

En referencia al tema de las visitas indicó que las razones son similares a las anteriores, es decir no se dan los preceptos del art. 3 ya que los mismo denunciante sostiene que desde hace más de quince años se utiliza el mismo sistema, con lo cual no hay agravamiento sino, en principio, continuidad, lo cual descarta también la ilegitimidad.

Tampoco es arbitrario porque todos los internos gozan del mismo beneficio y por otra parte el funcionario está limitado dentro de las esferas de sus funciones.

Por todo lo expuesto, insistió en solicitar el rechazo de la acción sin costas.

**VIII.**

Descriptas que fueron las vicisitudes por las que atravesó la encuesta y cumplidos los requisitos formales que impone la ley 23.098 en el marco de la presente acción, me encuentro en condiciones de resolverla, no

USO OFICIAL

sin antes dejar de mencionar que la demora que experimentó el desarrollo de lo actuado por esta sede obedece a que el tipo de "hábeas corpus" que aquí nos ocupa resulta ser de aquellos que se denominan "correctivos", en tanto se pretende corregir una cuestión edilicia que, a criterio del presentante, agrava las condiciones de detención de la totalidad de la población carcelaria que ocupa el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires.

En tal sentido, sostengo que avocarme al estudio del planteo impetrado resulta una cuestión que va mas allá del cumplimiento del plazo que taxativamente contempla la ley, con lo cual es a partir de ese posicionamiento que me he permitido experimentar la trascendencia de la cuestión por sobre el propio tiempo fijado por la ley.

Sentado ello, y ya en lo que atañe al fondo del asunto, considero pertinente dejar aclarado ciertas cuestiones que hacen al tópico planteado.

Veamos.

En primer lugar, que tanto las autoridades del Servicio Penitenciario Federal como sus pares del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han puesto en marcha las tareas de refacción edilicia conforme los planes de obra que fueran acercados a esta sede y que se encuentran reservados en Secretaría.

Tanto es así, que mediante el escrito que el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación presentara en esta sede el pasado 26 del corriente mes y año (ver fs. 279/296), se puede apreciar el cotejo de que el avance de las obras es evidente. Ello así, sin perjuicio de la demora que apuntara el presentante, por cuanto en cuestión de obras edilicias, se sabe, las demoras no solo existen sino que, por momentos, resultan imprevisibles.

En ese sentido, vale recordar lo expuesto por el representante del Servicio Penitenciario Federal en la audiencia celebrada en la fecha en punto a que efectivamente se produjeron las demoras aludidas pero, recalcaron, que ello no habrá de afectar el tiempo estipulado para la culminación del plan de obra que tiene como fecha de entrega el mes de mayo del año 2012.

Asimismo, estimo las obras que fueran planteadas en sí, alcanzan para satisfacer la demanda propugnada por el Sr. Procurador Penitenciario de

la Nación, la cual obedece a aquella que le fueran vertidas por la población carcelaria.

Ello, por cuanto prevén, a partir de lo acaecido en estas actuaciones, hasta la solución para asegurar a los internos el cese -a criterio del Sr. Procurador- del régimen de encierro absoluto al que se hiciera referencia en el escrito de presentación. En ese sentido, repárese que se ha decidido la construcción de un salón de uso múltiple en cada nivel del módulo en cuestión que habrá de contribuir al esparcimiento de la población allí ubicada, en tanto habrá de ofrecer actividades recreativas y de esparcimiento.

Sobre este último punto, no puede soslayarse que el planteo tiene por fin, en el contexto citado, el contacto de los internos no solo con el exterior, es decir, garantizarles la salida a los patios internos del penal, sino además el acceso al trabajo, el estudio o a la realización de actividades recreativas.

Pues bien, a ello se refiere el plan elaborado por el Servicio Penitenciario con la construcción de los denominados "SUM" ya que claro ha quedado que el acceso al trabajo, al estudio o a la realización de actividades resulta optativo para los internos, es decir, ellos deciden qué actividad desarrollar, mientras que las salidas semanales al patio se complementan con las visitas que cada uno pueda recibir, no pudiendo soslayarse que el primer extremo obedece sencillamente a cuestiones de seguridad. Por caso, recuérdese que quedó claro en la primera audiencia que cuando se quiso ampliar este régimen y se dispusieron varios encuentros masivos en los patios, ocurrieron dos decesos, con lo cual debió volverse al sistema reinante.

Así las cosas, se advierte que el reclamo que efectúa la Procuración Penitencia de la Nación, en la actualidad está siendo atendido con las limitaciones propias de la materia.

Veamos a que me refiero con ello. En primer lugar, el accionista reclama la creación de espacios en los que los internos puedan recrearse por cuanto el existente a la fecha resulta insuficiente.

Sobre este punto, ha quedado hartamente acreditado que la existencia de un solo patio para el módulo VI resulta ser una realidad edilicia que solo puede ser modificada tras la concreción del plan integral de reforma que necesita la aprobación presupuestaria por parte del Ministerio de Justicia de la

Nación. Recién con la implementación de este plan, podrá crearse un nuevo espacio –incorporación del patio que hoy utiliza la División Canes-, en tanto allí están previstas las alternativas a las medidas de seguridad tras una transformación estructural no solo de un pabellón, sino de gran parte de la Unidad.

En esa línea, la alternativa que hoy planteó el Dr. Volpi de habilitar de manera inmediata aquel predio, resulta de imposible cumplimiento puesto que no se encuentran garantizadas las medidas de seguridad y sólo aquello podrá ser posible tras la reforma integral antes aludida.

Así, entiendo que la alternativa a la problemática del lugar de esparcimiento se encuentra zanjada con la propuesta que ya efectuó en su oportunidad el Servicio Penitenciario Federal, con la creación del Salón de Usos Múltiples (SUM) en cada uno de los pisos del Módulo VI.

Atendiendo al reclamo de la Procuración Penitenciaria, se considera que tener un espacio al aire libre, por las características propias de la Unidad, no parece ser una cuestión que pueda solucionarse en lo inmediato, sin soslayarse en la voluntad del Servicio Penitenciario en dar solución al problema –teniendo en cuenta las directrices trazadas por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal-, ello tras la creación de los salones ya mencionados, como una solución inmediata, y la incorporación del patio tras la reforma general de la unidad que contempla las cuestiones de seguridad que al día de hoy impiden otro tipo de solución.

En lo que hace a la cantidad de tiempo en el que los internos pueden utilizar el patio correspondiente al Módulo, habré de estar a las consideraciones ya efectuados. En esta línea de razonamiento, se entiende que sin soslayarse en el reclamo del accionista, tampoco puede perderse de vista que las explicaciones brindadas por el Servicio Penitenciario no resultan ser caprichosas y que las alternativas a ese tiempo de esparcimiento, desde hace ya muchos años a la fecha, obedecen no sólo a temas estructurales sino también a la cantidad de población carcelaria y a cuestiones de seguridad.

Sobre este punto, vale aclarar que es el propio Servicio el que advierte este problema de espacio, al punto tal que las autoridades del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, amplió el régimen de visitas –a diferencia del resto de las Unidades- a cuatro

*Poder Judicial de la Nación*

visitas por semana, ello, para garantizar que los internos puedan acceder con mayor frecuencia del patio.

Sobre la base de la totalidad de las consideraciones efectuadas en los párrafos que antecede, entiendo que el reclamo del Procurador del Servicio Penitenciario Federal, se encuentra satisfecho tras el plan de obra que se inició incluso antes de promover la presente acción de habeas corpus como así también con la incorporación de los salones de usos múltiples.

De esta manera, no sólo se están solucionando los problemas edilicios del Módulo VI, sino también se encontró, tal como lo ha ordenado la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, una alternativa de recreación en los espacios existentes, precisamente a través de la creación de los llamados "salones de usos múltiples", los cuales, tal como quedara en claro en la audiencia celebrada en el día de la fecha, tienen como finalidad precisamente brindar a los internos un lugar de esparcimiento, acondicionándolo a ese fin.

Resta señalar, que la obra que se está ejecutando ya desde el mes de enero de 2011, tiene que como fecha de finalización el mes de mayo de 2012, es decir, un plazo determinado y razonable teniendo en cuenta la calidad de la obra y que la misma se ejecuta mientras los internos permanecen en el lugar. A su vez, se cuenta no sólo con la mano de obra necesaria, sino además con los materiales y el correspondiente presupuesto, tal como surge del informe incorporado a fs. 300/302.

Sentado ello y retomando el reclamo que originó la formación de la presente acción de habeas corpus, entiendo que, en consonancia con lo manifestado por el Sr. Fiscal y por el Dr. Paz en la audiencia celebrada en el día de la fecha, corresponde no hacer lugar a la misma por cuanto no se dan los requisitos legales que dicha acción exige.

En ese orden, entiendo que, tal como lo sostuvo el Dr. De Campos en la resolución de fs. 63/67, la cuestión introducida por el Procurador Penitenciario Federal no resulta ser materia de habeas corpus, sino que se traduce en un reclamo cuya solución debiera haber sido planteada por otra vía. Para ello, basta recordar que la presente acción se caracteriza por ser expedita; sin embargo, ya lleva más de ocho meses de trámite, se han introducido planteos y peticiones que la propia ley de habeas corpus veda, y

USO OFICIAL

recién al día de hoy pudo concretarse la audiencia que prevé el artículo 14 de la Ley 23.098 y arribar a una sentencia que ponga fin a la problemática.

Por su parte, tal como lo sostuviera el Representante del Ministerio Público Fiscal, entiendo que a través de la presente acción, la Procuración Penitenciaria busca que la justicia haga de órgano controlador de una obra de construcción, siendo que, sin desconocer la problemática planteada y habiéndose arribado a una solución en la línea ordenada por la Cámara Nacional de Casación Penal, adoptar el temperamento propuesto por el presentante implicaría desnaturalizar el objeto de una acción de habeas corpus.

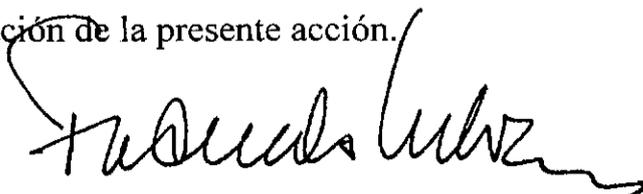
Asimismo, tal como se desarrollara a lo largo de la presente, entiendo que si bien no se verifica en autos el agravamiento en las condiciones de detención de los internos del módulo VI del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero que la situación alegada por la Procuración Penitenciaria, es atendible y puede ser mejorada en el tiempo y modo en que la autoridad requerida se comprometió.

Así las cosas, no dándose los requisitos que prescribe el artículo 3 de la Ley 23.098, es que y así;

**RESUELVO:**

**I. NO HACER LUGAR** a la presente acción de habeas corpus, promovida por el Dr. Francisco Miguel Mugnolo, en su carácter de Procurador Penitenciario, sin costas.

**II. RECOMENDAR** al Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Director del Servicio Penitenciario Federal, que **se cumpla en tiempo y forma** con el plan integral de reforma del Módulo VI que se encuentra ejecutando al día de la fecha y que tiene prevista como fecha de finalización el mes de mayo de 2012, incluyendo la incorporación de los salones de usos múltiples con los alcances señalados en la tramitación de la presente acción.



FACUNDO CUBAS  
JUEZ DE INSTRUCCION

Ante mí:



MARÍA JOSÉ BIANCHI  
SECRETARIA